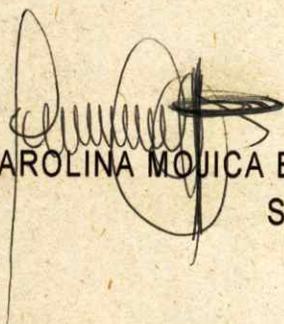




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00058 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARILUZ RODRÍGUEZ ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito, presentadas por la Entidad demandante, a través de su apoderada judicial¹, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Sin embargo, la respectiva liquidación del crédito, no se ajusta a lo establecido en Auto calendado 27 de junio de 2019², por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en decisión del 4 de marzo de 2020³, que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se indicó liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100004615, con fecha de suscripción el 6 de abril de 2017, por valor de \$6.000.000.00 M/L.

¹ Folio 83 del Cuaderno Principal

² Folio 60 del Cuaderno Principal

³ Folios 78 al 81 del Cuaderno Principal



1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$710.000.00 M/L., a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual, liquidados desde el 19 de mayo de 2017, hasta el 19 de mayo de 2018, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
may-18	30,66%	2,56%	\$ 6.000.000,00	\$ 61.320,00
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 6.000.000,00	\$ 152.100,00
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 6.000.000,00	\$ 155.232,50
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 154.535,00
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 6.000.000,00	\$ 148.575,00
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 6.000.000,00	\$ 152.132,50
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 6.000.000,00	\$ 146.175,00
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 6.000.000,00	\$ 150.350,00
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 6.000.000,00	\$ 148.490,00
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 6.000.000,00	\$ 137.900,00
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 6.000.000,00	\$ 150.117,50
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 6.000.000,00	\$ 144.600,00
may-19	29,01%	2,41%	\$ 6.000.000,00	\$ 149.420,00
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 6.000.000,00	\$ 144.750,00
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 6.000.000,00	\$ 149.420,00
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 6.000.000,00	\$ 149.730,00
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 6.000.000,00	\$ 144.900,00
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 6.000.000,00	\$ 148.025,00
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 6.000.000,00	\$ 142.725,00
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 6.000.000,00	\$ 146.552,50
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 6.000.000,00	\$ 145.467,50
feb-20	28,59%	2,38%	\$ 6.000.000,00	\$ 138.185,00
mar-20	28,43%	2,37%	\$ 6.000.000,00	\$ 146.862,50
abr-20	28,04%	2,34%	\$ 6.000.000,00	\$ 140.175,00
may-20	27,29%	2,27%	\$ 6.000.000,00	\$ 140.972,50
jun-20	27,18%	2,27%	\$ 6.000.000,00	\$ 72.480,00
Total intereses moratorios liquidados del 20 de mayo de 2018 al 16 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$3.661.192,50

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 6.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 710.000,00



Total intereses moratorios liquidados del <u>20/MAY/2018 al 16/JUN/2020.</u>	\$ 3.661.192,50
Total:	\$10.371.192,50

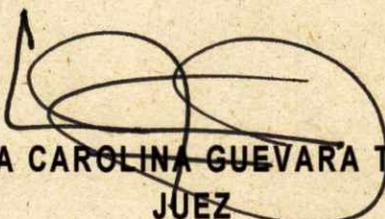
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a diez millones trescientos setenta y un mil ciento noventa y dos pesos con cincuenta centavos, moneda legal (\$10.371.192,50 M.L.), liquidados al 16 de junio de 2020, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100004615**, con fecha de suscripción el 6 de abril de 2017, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
045 del 27 DE AGOSTO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría